



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 003792-2019-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

12 JUL 2019

VISTO; el expediente N° 14937 de fecha 24 de mayo del 2019, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral UGEL N° 003118-2019-ED-SI, de fecha 02 de mayo del 2019, documentación que en 07 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 003118-2019-ED-SI, de fecha 02 de mayo del 2019, se resuelve declarar INFUNDADA la solicitud presentada por la administrada MERCEDES CONCEPCION VALENCIA SIDIA, Trabajador Administrativo de la Institución Educativa N° 16449 "Eloy Soberon Flores" - San Ignacio, sobre reubicación de plaza (a una plaza de Oficinista III y Categoría Remunerativa SAA), de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como es de verse, mediante el Expediente N° 14937 de fecha 24 de mayo del 2019, la administrada MERCEDES CONCEPCION VALENCIA SIDIA, Trabajador Administrativo de la Institución Educativa N° 16449 "Eloy Soberon Flores" - San Ignacio, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral UGEL N° 003118-2019-ED-SI, de fecha 02 de mayo del 2019, que declara INFUNDADA su solicitud sobre reubicación de plaza (a una plaza de Oficinista III y Categoría Remunerativa SAA); la cual impugna al no encontrarla arreglada a ley, argumentando que al expedirse dicho acto administrativo se ha incurrido en un error administrativo, solicitando se reexamine los actuados, declarando fundado su recurso, se disponga su RETORNO a la plaza donde ha sido nombrada (Oficinista II de la IE. N° 16449 "Eloy Soberon Flores", es estricta observancia de la RER N° 103-94-RENO de fecha 28 de febrero de 1994;

Que, el Recurso de Reconsideración, se encuentra previsto en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuya naturaleza jurídica es obtener de la misma autoridad que dicto el acto administrativo una variación de su decisión sustentada en nueva prueba que se aporta; al respecto el profesor Juan Carlos MORAN URBINA, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" 9ª Edic. 2011 - Edic. Gaceta Jurídica. Pág. 621, refiere: "En este orden de ideas podemos señalar, que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se ésta solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo".

Que, sin embargo, la administrada MERCEDES CONCEPCION VALENCIA SIDIA, en el recurso impugnativo presentado no ha cumplido con el requisito de adjuntar ningún medio probatorio que haga variar el contenido de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 003118-2019-ED-SI, de fecha 02 de mayo del 2019, por el que se declara INFUNDADA su solicitud sobre reubicación de plaza (a una plaza de Oficinista III y Categoría Remunerativa SAA). Asimismo que dicha resolución responde a un mandato legal contenido en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000423-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 12 de junio del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la administrada MERCEDES CONCEPCION VALENCIA SIDIA, Trabajador Administrativo de la Institución Educativa N° 16449 "Eloy Soberon Flores" - San Ignacio, que declara INFUNDADA su solicitud sobre reubicación de plaza (a una plaza de Oficinista III y Categoría Remunerativa SAA), en aplicación al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Supremo N° 005-90-PCM; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
MRBC/AAJ
FOSO/AGA

